



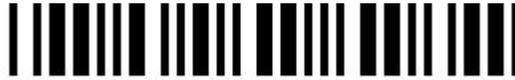
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 200
15 de febrero del 2022



2022AUT-202.300.24-0200

*Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta** bajo el radicado No. 50-313-31-04-001-2022-00011-00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

El señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1122119154, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**. Así mismo, se precisa que el accionante superó las pruebas del Proceso de Selección, y fue calificado sin restricción en la Valoración Médica.

En cumplimiento de las reglas que rigen el proceso de selección, se previeron los cupos establecidos para el ingreso a cursos, y fueron incluidos en el artículo 15 del Acuerdo Modificadorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), **conforme a la proyección definida por la entidad; solicitud que se realizó antes del inicio de inscripciones, como era procedente.**

Por lo anterior, una vez concluidas las etapas del Proceso de Selección, el 31 de diciembre de 2021, la CNSC mediante aviso informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec>) los listados de los aspirantes que serán citados a los Cursos de Formación, Complementación y **Capacitación conforme a los cupos establecidos**, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Adicionalmente, la CNSC el día 9 de febrero de 2022 mediante Aclaración del aviso mencionado anteriormente, reiteró lo contenido previamente en los Artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificadorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396) respecto a los cupos, así mismo señaló que, los aspirantes que ocupan una posición que excede los cupos establecidos en la norma citada, deben ser convocados por

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

la Escuela, solo en caso de que surja una novedad frente a quienes ocupan una mejor posición en los listados publicados.

El señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, mínimo vital, igualdad, acceso al trabajo en condiciones dignas y justas, debido proceso administrativo, dignidad humana, a escoger libremente profesión u oficio, primacía de la realidad sobre la formalidad, y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, bajo el radicado No. 50-313-31-04-001-2022-00011-00.

Mediante Auto del catorce (14) de febrero de 2022, notificado a la CNSC al día siguiente, el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO** y decretó medida provisional en los siguientes términos:

“En consecuencia, se le ordenará a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que una vez notificada la presente decisión, suspendan de manera inmediata y sin dilación alguna, la convocatoria reglada a través del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, mediante la cual se abrió la convocatoria 1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, puntualmente, el CURSO DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES, sin importar la etapa en la que se encuentre, y hasta tanto no se profiera por parte de este fallador la sentencia de la presente tutela”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Es importante señalar que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollaran de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”**, por tanto, no es posible que esta Comisión, suspenda el **Curso De Ascenso A Teniente De Prisiones**.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a correr traslado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, del Auto fechado 14 de febrero de 2022, para que, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, proceda a dar cumplimiento a la orden judicial, según sus competencias.

De lo expuesto se informará al señor **HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: javiereinoso22@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Correr traslado del Auto del catorce (14) de febrero de 2022, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para que, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, proceda a dar cumplimiento a la orden judicial, según sus competencias, de suspender de manera inmediata *“el CURSO*

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, bajo el radicado no. 50-313-31-04-001-2022-00011-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES", en atención a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, en la dirección electrónica: j01pctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: javiereinoso22@gmail.com.

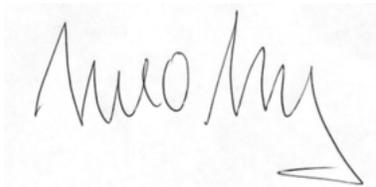
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General o quien haga sus veces, y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a los correos electrónicos: direccion.general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO